



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 741-2024-CU-UPLA

Huancayo, 01.07.2024

VISTOS:

El Oficio N° 0214-VRINV.UPLA-2024 de fecha 03.06.2024, Informe N° 0182-2024-OPLAN-UPLA de fecha 06.06.2024, Opinión Legal N° 0171-2024-OAJ-UPLA de fecha 12.06.2024, Oficio Digital N° 00991-2024-R-UPLA de fecha 19.06.2024¹ y acuerdo de Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 01.07.2024 (continuada del 28.06.2024), respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

La "Constitución Política del Estado" en su artículo 18°, dispone que la Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; concordante con los artículos 8° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes;

El artículo 77° del "Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444", establece que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

El artículo 23°, inc. q) del "Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes", dispone que el Consejo Universitario tiene atribución para celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad; y en su artículo 262°, inc. c), establece que los bienes y beneficios de la Universidad se rigen por los parámetros siguientes: entre otros: Los convenios de cooperación celebrados entre instituciones universitarias y otras personas jurídicas de cualquier naturaleza, que tienen por finalidad contribuir a mejorar la calidad educativa, científica, tecnológica y al desarrollo deportivo del país; gozan de beneficios tributarios conforme a la legislación pertinente sobre la materia;

La Resolución de Consejo Universitario N° 1430-2023-CU-UPLA de fecha 27.12.2023 que aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024 - 2028 de la Universidad Peruana Los Andes;

El Oficio N° 0214-VRINV.UPLA-2024 de fecha 03.06.2024 emitido por el Vicerrector de Investigación al Rector con el cual remite la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Peruana Los Andes de Perú, en lo sucesivo "La UPLA", representada por su Rector, Dr. Fredi Gutiérrez Martínez, y la Universidad Autónoma Metropolitana de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante "La UAM", representada por su Rector General Dr. José Antonio De los Reyes Heredia; y Convenio Específico de Cooperación para la movilidad del alumnado entre la Universidad Peruana Los Andes de Perú, en lo sucesivo "La UPLA", representada por su Rector, Dr. Fredi Gutiérrez Martínez, y la Universidad Autónoma Metropolitana de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante "La UAM", representada por su Rector General Dr. José Antonio De los Reyes Heredia;

El Informe N° 0182-2024-OPLAN-UPLA de fecha 06.06.2024 por el cual el Jefe de la Oficina de Planificación, emite opinión favorable a la suscripción de los Convenios Marco y Específico en antes mencionados, precisando que el convenio se enmarca en el Plan Estratégico Institucional 2024-2028, de acuerdo al análisis realizado;

La Opinión Legal N° 0171-2024-OAJ-UPLA de fecha 12.06.2024 por el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente con opinión favorable al Rector;

El Oficio Digital N° 00991-2024-R-UPLA de fecha 19.06.2024 mediante el cual el Rector, remite el expediente antes referido al Secretario General, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Los miembros del Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 01.07.2024 (continuada del 28.06.2024), toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley;

SE RESUELVE:

- Art. 1° APROBAR** la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Peruana Los Andes de Perú, en lo sucesivo "La UPLA", representada por su Rector, Dr. Fredi Gutiérrez Martínez, y la Universidad Autónoma Metropolitana de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante "La UAM", representada por su Rector General Dr. José Antonio De los Reyes Heredia, con vigencia de 5 (cinco) años a partir de su firma por ambas partes.
- Art. 2° APROBAR** la suscripción del Convenio Específico de Cooperación para la movilidad del alumnado entre la Universidad Peruana Los Andes de Perú, en lo sucesivo "La UPLA", representada por su Rector, Dr. Fredi Gutiérrez Martínez, y la Universidad Autónoma Metropolitana de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante "La UAM", representada por su Rector General Dr. José Antonio De los Reyes Heredia, con vigencia de 5 (cinco) años a partir de su firma por ambas partes.
- Art. 3° ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, elaborar los documentos a suscribirse para los Convenios aprobados en los artículos 1° y 2° de la presente resolución.
- Art. 4° AUTORIZAR** al Dr. Fredi Gutiérrez Martínez, Rector de la Universidad Peruana Los Andes, la firma de los Convenios aprobados en los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

¹ Expediente: 30-OFCT-2024



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 741-2024-CU-UPLA

Huancayo, 01.07.2024

Art. 5° DISTRIBUIR la presente resolución a las unidades académicas y administrativas responsables de su cumplimiento.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. FREDI GUTIERREZ MARTINEZ – Rector

DR. LUIS ALFREDO CALDERON VILLEGAS – Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADÉMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DIR. GENERALES (3)

OF. ECONOMÍA Y FINANZAS

OF. MARKETING Y COMUNICACIONES

OF. ASESORÍA JURÍDICA (*)

OF. PLANIFICACIÓN

OF. RESPONSABILIDAD SOCIAL

ARCHIVO



DR. LUIS ALFREDO CALDERON VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL

AG.DCC.179.24.CGC

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES DE PERÚ, EN LO SUCESIVO “LA UPLA”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ADELANTE “LA UAM”, REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. JOSÉ ANTONIO DE LOS REYES HEREDIA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De “LA UPLA”:

1. Que es una institución de Derecho Privado creada el 30 de diciembre de 1983 por Ley N° 23757 del Congreso de la República; la que estipula, además, que la sede central es la ciudad de Huancayo, región Junín.
2. Que su organización y funcionamiento estará sujeto a la Ley Universitaria N° 30220, con alto nivel académico, científico, tecnológico y humanístico que busca contribuir institucionalmente con los esfuerzos colectivos de la región y del país, así como participar en el logro de los objetivos de desarrollo que merece nuestra nación.
3. Que cuenta con las siguientes carreras profesionales: Derecho y Ciencias Políticas, Educación Inicial, Educación Primaria, Administración y Sistemas, Contabilidad y Finanzas, Ingeniería del Medio Ambiente y Desarrollo, Ingeniería de Sistemas y Computación, Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil, Arquitectura, Medicina Humana, Psicología, Obstetricia, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Nutrición Humana, Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Odontología, Tecnología Médica con especialidades en Laboratorio Clínico, Terapia Física y Rehabilitación, Optometría y Radiología.
4. Que es representada por su Rector, Dr. Fredi Gutiérrez Martínez, identificando con D.N.I N° 19803371, designado mediante Resolución N° 044-2021-CEU-UPLA, de fecha 13 de mayo de 2021.
5. Que su domicilio legal es Av. Giráldez N° 230 Huancayo, región Junín, Perú.

II. De “LA UAM”:

1. Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.

2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:
- a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y
 - c) Preservar y difundir la cultura.
3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, y se organiza dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa.
4. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 15 de su Ley Orgánica y 50 del Reglamento Orgánico, el representante legal es el Dr. José Antonio De los Reyes Heredia, Rector General, quien se encuentra facultado para suscribir este tipo de convenios, según consta en la escritura pública 71,929, libro 1,339, de fecha 6 de julio del 2021, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, en ese entonces titular de la notaría número 32 de la Ciudad de México.
5. Que su domicilio legal es Prolongación Canal de Miramontes 3855, quinto piso, Colonia Ex-Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14387, Ciudad de México.

III. Declaran las instituciones:

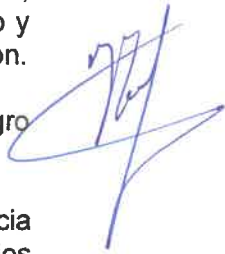
ÚNICA. Que de conformidad con las declaraciones anteriores, se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases generales de cooperación interinstitucional para promover el desarrollo de actividades de docencia, de investigación y de difusión de la cultura y ejecutar acciones que conduzcan al logro de metas compartidas por las instituciones.

SEGUNDA. ACTIVIDADES. Las instituciones podrán solicitar y ofrecer la una a la otra, la colaboración necesaria para implementar actividades conjuntas que podrán ser, entre otras, las siguientes:

- 1. Recibir al alumnado de nivel licenciatura y de posgrado de cada institución, para que realicen estudios durante periodos determinados.
- 2. Realizar investigaciones conjuntas.

3. Organizar cursos, simposios, visitas, conferencias, seminarios, talleres, congresos y otras actividades.
 4. Facilitar el intercambio científico y tecnológico entre ambas instituciones sujeto a sus normas técnicas y administrativas.
 5. Promover intercambios de su personal académico para que participen en una variedad de actividades de docencia o de investigación, así como de desarrollo profesional.
 6. Llevar a cabo la publicación, difusión y socialización de la información producida a partir de investigaciones realizadas por cada una de las instituciones o en forma conjunta, a través de los medios de comunicación que se encuentren a disposición de las instituciones.
 7. Otorgarse auspicios académicos y científicos, sin involucrar inversión económica, según corresponda a las funciones de las instituciones, a requerimiento de alguna de ellas, para la ejecución de programas de capacitación y de formación a nivel de pregrado y posgrado, los cuales deben estar en concordancia con la normativa de cada institución.
 8. Realizar cualquier otra actividad que las instituciones consideren importante para el logro del objeto del convenio.
- 

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. El convenio será el documento de referencia para cualquier convenio específico celebrado entre las instituciones. Dichos convenios específicos deberán detallar los compromisos de cada una de ellas, y no entrarán en vigor hasta ser formulados por escrito y firmados por ambas instituciones. El alcance de las actividades establecidas en cada convenio específico dependerá de los fondos de los que dispongan para apoyar las actividades de colaboración programadas, así como de las subvenciones financieras que pueda obtener alguna de las instituciones, a través de fuentes externas.

CUARTA. PERSONAS RESPONSABLES. Cada institución nombrará a una persona responsable de coordinar y dar seguimiento al convenio. Las personas responsables, en colaboración con el personal que estas designen, tendrán las responsabilidades siguientes:

1. Coordinar la elaboración de los proyectos, apoyándose en todos aquellos grupos o personas especialistas que consideren necesarios.
 2. Estudiar y seleccionar las iniciativas o proyectos que sean de interés para las instituciones y proponer el convenio específico para llevar adelante el mismo.
 3. Dar seguimiento al convenio, vigilar el logro de los objetivos, y evaluar sus resultados.
 4. Presentar un informe escrito al final o, cuando se les requiera, por etapas sobre cada convenio específico, en donde señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, modificarlo o darlo por terminado.
 5. Notificar mediante correo electrónico a la otra institución si existiera la eventualidad de requerir el cambio de la persona responsable en el más breve plazo posible informando su nombre y cargo.
- 

Las personas responsables de coordinar y dar seguimiento al convenio serán:

Por “LA UPLA”, el jefe de la Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica, Dr. Hilario Romero Girón, o quien lo sustituya en el cargo.

Correo electrónico: ofinanciamientoct@ms.upla.edu.pe

Por “LA UAM”, el Coordinador General para el Fortalecimiento Académico y Vinculación, Dr. Gustavo Pacheco López, o quien lo sustituya en el cargo.

Correo electrónico: vinculacion@correo.uam.mx

QUINTA. FINANCIAMIENTO. La celebración del convenio no irroga gasto alguno a las instituciones, y de ser necesario, los aspectos económicos y financieros relacionados con la aplicación del convenio y de los convenios específicos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de las instituciones, conforme a los procedimientos y normas legales vigentes, sin perjuicio del apoyo que puedan recibir voluntariamente de otras instituciones.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

- 
1. Las instituciones se reconocen los derechos preexistentes a la celebración del convenio de cada una sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de las personas autoras.
 2. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los convenios específicos derivados del convenio, corresponderán a la institución que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones, o de acuerdo con lo que se regule de manera particular en el convenio específico.
 3. Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del convenio o de los específicos podrán ser publicados de común acuerdo siempre y cuando se deje constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las instituciones.



SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS INSTITUCIONALES. Las instituciones se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas o cualquier otro símbolo distintivo de la otra sin su consentimiento previo. El requerimiento de autorización para el uso de las mismas, deberá realizarse en forma escrita y sólo serán utilizados para los fines que describa el convenio específico cumpliendo en todo momento con los lineamientos y políticas que cada institución tenga vigentes.

OCTAVA. VIGENCIA. La vigencia del convenio será de cinco años a partir de la fecha de su perfeccionamiento y podrá renovarse previo a su vencimiento, mediante acuerdo escrito firmado por las instituciones.

Cuando su suscripción no sea en la misma fecha y lugar, la última que ocurra se entenderá como fecha de perfeccionamiento del convenio.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Podrá terminarse anticipadamente cuando así lo determinen las instituciones o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días de anticipación. Las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación de las cláusulas pactadas en el convenio deberán consensuarse y estipularse por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El convenio es producto de la buena fe entre las instituciones, pero en caso de que pudieran surgir conflictos, dudas o discrepancias sobre el contenido, interpretación, o ejecución del mismo, las instituciones asumen el compromiso expreso que, de un modo amigable y componedor, buscarán conciliar sus posiciones a través de las personas responsables designadas en la cláusula cuarta.

Lo firman por duplicado en los lugares y fechas abajo indicados.

POR "LA UAM"



**DR. JOSÉ ANTONIO DE LOS REYES
HEREDIA
RECTOR GENERAL**

Ciudad de México, a 3 SET. 2024

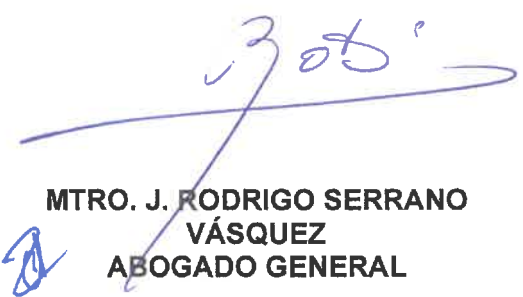
POR "LA UPLA"



**DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
RECTOR**

Huancayo, a _____

REVISIÓN JURÍDICA



**MTRO. J. RODRIGO SERRANO
VÁSQUEZ
ABOGADO GENERAL**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, NÚMERO AG.DCC.179.24.CGC, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES DE PERÚ.

